



CLASE 8ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1.991

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente
DON ANTONIO DELIS LOPEZ

Concejales:

DON JOSE LOSADA FERNANDEZ
DON MANUEL PIÑA ESPEJO
DON FRANCISCO OBREGON
ROJANO
DON LUIS FILTER ROJAS
DON JUAN MANUEL RUIZ LEON
DOÑA GLORIA ANGELA GARCIA
TORRES
DON JOSE BAENA RUIZ
DON ANTONIO MENDEZ
RODRIGUEZ
DON MANUEL MENDEZ BENITO

Secretario-Interventor

DON FRANCISCO DE ASIS
SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ

En Cañada Rosal siendo las veinte horas del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, previa convocatoria al efecto se reunieron los señores al margen expresados, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraor. y urg. en primera convocatoria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON ANTONIO DELIS LOPEZ, y asistidos por mi, el Secretario-Interventor, DON FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ-NIEVES MARTINEZ.

No asiste Don Ceferino Piña Sánchez, quien excusó su ausencia por motivos de trabajo

Por el Sr. Alcalde-Presidente se declaró abierta la sesión, y de su orden se procedió a dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.- Por el Sr. Alcalde se justifica la urgencia de la sesión y el Pleno unánimemente se pronuncia favorablemente sobre la misma.

PUNTO SEGUNDO: APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESION.- Por el Sr. Alcalde se preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día 31 de octubre de 1991; no formulándose otra objeción que la petición de D. Antonio Méndez Rodríguez de que conste en el acta que al referirse al problema del juego de azar hizo expresa referencia a su preocupación por la iniciación de los jóvenes en el mismo, lo cual fué aceptado unánimemente por el Pleno, por lo que fué aprobada por unanimidad para su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

PUNTO TERCERO: ADJUDICACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCION DE VESTUARIOS EN ZONA DEPORTIVA.- Por el Sr. Alcalde se somete a la aprobación del Pleno el expediente incoado para la realización por la Administración del proyecto de obra Municipal Construcción de Vestuarios en Zona Deportiva. Asimismo se solicita al Pleno la aprobación previa del correspondiente proyecto por no constar su aprobación con



CLASE 8ª

anterioridad. El Pleno unánimemente aprueba el proyecto de la referida obra, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a nueve millones ochocientas doce mil seiscientos nueve pesetas. Examinado el expediente de referencia y hallado conforme, por cuanto queda justificado que el Ayuntamiento tiene los servicios técnicos adecuados y medios auxiliares que abaratarán la obra, el Pleno, con el voto favorable de la unanimidad de los diez miembros presentes, ACUERDA: EJECUTAR DIRECTAMENTE POR ADMINISTRACION la obra "Construcción de Vestuarios en Zona Deportiva" por importe de diez millones novecientos noventa mil ciento veintidós pesetas, resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material del IVA correspondiente.

PUNTO CUARTO: ELECCION DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACION EN EL CONSEJO DE CENTRO DEL CENTRO DE ADULTOS DE CAÑADA ROSAL.- Por el Sr. Concejal Delegado de Educación se propone el nombramiento del Sr. Concejal D. Manuel Piña Espejo como representante del Ayuntamiento en el Consejo de Centro del Centro de Educación de Adultos, resultando aprobada dicha propuesta con el voto favorable de la unanimidad de los asistentes.

PUNTO QUINTO: APROBACION, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE FIJACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN ORDEN A LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y APROBACION DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL.- Examinado el expediente instruido al efecto de fijar los elementos necesarios en orden a la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal y hallado conforme, el Pleno, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes y, en consecuencia, con la mayoría absoluta legalmente exigida, ACUERDA:

19.- Aprobar provisionalmente la fijación del coeficiente único del 1,15 a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal unida al expediente y que se recoge en el anexo y que comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992.

20.- Aprobar provisionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la fijación del índice de situación en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal unida al expediente y que comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992. Se establece una categoría única de calles para la totalidad de las mismas y el índice del 1 para dicha categoría.

30.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que consta en el expediente y se recoge en el anexo, y que comenzará a aplicarse el día 1 de enero



CLASE 8ª

de 1.992.

4º.- Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los trámites establecidos en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en orden a la exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar los acuerdos y expedientes en la Secretaría de la Corporación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5º.- En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones en el plazo indicado en el acuerdo anterior, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ANEXO

Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible para el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El transhumante o transterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca que se críe.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístíco, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, dfe 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre) y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto).

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se aprobará por cualquier



CLASE 8ª

medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 2º.- Supuestos de no sujeción.

No constituyen hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y a la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- 2.- La venta de producto que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- 4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 3º.- Exenciones.

1.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
- c) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) La Cruz Roja Española.

2.- Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando procedan a



CLASE 8ª

instancia de parte.

2.- Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en las Licencias Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas, continuarán disfrutando de los mismos en el citado impuesto, en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de Diciembre de 1.994, inclusive, sin perjuicio de las obligaciones formales que a ellos incunden.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados respectivamente, en los artículos 6º y 7º de esta Ordenanza Fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Sevilla.

2.- Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 6º.- Coeficiente de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,15.

Artículo 7º.- Índice de Situación.

1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría, en la que se consideran incluidas todas ellas.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 6º de la presente ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece el siguiente índice:

Categoría

Indice



CLASE 8ª

Unica 1

3.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no le serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulado en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Período Impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9º.- Normas de Gestión del Impuesto.

1.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración Municipal, debiendo ir acompañada de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se accede a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en caso excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantías, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El período de cobro para valores-recibos notificados colectivamente se fija entre el día 1 de Septiembre y el día 20 de



CLASE 8ª

Noviembre.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificaciones efectuadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por 100.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 11º.- Delegación de facultades.

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Provincial de Sevilla las facultades referidas en los artículos 9º y 10º de esta Ordenanza o exclusivamente las de uno de ellos, y ésta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que debe efectuar la administración delegada.

Artículo 12º.- Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de diciembre de 1991 comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

PUNTO SEXTO: INFORME SOBRE POLIGONO INDUSTRIAL DE INICIATIVA MUNICIPAL.- Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros corporativos de las actuaciones llevadas a cabo en orden a la realización de un polígono industrial de iniciativa municipal, actividad dirigida a ofertar suelo de dicha clase en las mejores condiciones posibles con la finalidad de promover el desarrollo económico del municipio. Asimismo se anuncia la convocatoria de una reunión con los distintos agentes sociales implicados en el asunto a fin de que el proyecto



73

0U9515473

CLASE 8ª

citado no lo sea únicamente del Ayuntamiento sino de todo el pueblo. Tras las explicaciones dadas por el Sr. Alcalde, el Sr. Concejal D. Antonio Méndez Rodríguez tomó la palabra para solicitar que cuando vuelva a tratarse el asunto en el Pleno y, en consecuencia, haya de ser votado, cuenten los miembros corporativos con una información más detallada que les permita adoptar una posición concreta en torno al mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde convocó a los Sres. Concejales para sesión extraordinaria y urgente del Pleno a celebrar a continuación de la presente en la que tratar el asunto del fallecimiento de D. Miguel Avilés y acordar, en su caso, la manifestación del pesar de la Corporación por tan dolorosa pérdida y la propuesta de homenaje a dicho profesor y a su esposa también fallecida. Seguidamente levantó la presente sesión siendo las veintidós horas del día al principio indicado y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.



Handwritten signature in blue ink over the Mayor's stamp.



Handwritten signature in blue ink over the Secretary's stamp.